

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00333-00

Se tiene que la Dirección de Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales no ha dado respuesta al contenido del auto calendarado 18 de septiembre de 2020. Por ello, se dispone:

**REQUERIR** a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie frente al contenido del auto calendarado 18 de septiembre de 2020, y el cual fue efectivamente comunicado y entregado, a través de correo electrónico, el día 21 de septiembre hogaña.

En caso de que dicha información ya hubiese sido suministrada, se deberá indicar el canal de entrega de la misma, adjuntando en todo caso copia de la respuesta que se hubiese llegado a emitir.

Se advierte a dicha entidad que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.*

Por secretaría, **comuníquese** la presente orden a dicha dependencia administrativa a través de correo electrónico.

Finalmente, y frente a la solicitud proveniente de la parte actora el día 21 de octubre de 2020, se tiene que lo demandado fue resuelto desde el proferimiento del auto del 18 de septiembre de la misma anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a large, hand-drawn oval.

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 102 del 30 de octubre de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**